



**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social
y Cooperativa, nº extraordinario 2018, pp. 113-117**

La Economía Social en sus cuarenta años de democracia

Adoración Mozas Moral

CIRIEC-España y Universidad de Jaén

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN edición impresa: 0213-8093. ISSN edición online: 1989-6816.

© 2018 CIRIEC-España

www.ciriec.es

www.ciriec-revistaeconomia.es

La Economía Social en sus cuarenta años de democracia

Adoración Mozas Moral

CIRIEC-España y Universidad de Jaén

Correspondencia: Adoración Mozas Moral, CIRIEC-España, Universidad de Jaén, e-mail: amozas@ujaen.es.

Desde que los Padres de la Constitución Española decidieran reflejar explícitamente en nuestra Carta Magna el artículo 129.2, han pasado ya cuarenta años. En dicho artículo se indica: “Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción” (Constitución Española, 1978). Esta declaración representa una protección especial hacia el cooperativismo, a la vez que refleja un mandato expreso por el que los poderes públicos deben promover la participación de los ciudadanos en los distintos ámbitos, en este caso el económico¹.

En muchas ocasiones los entresijos de las leyes y los resultados de su redacción responden también a otras causas. Hablando en una ocasión con el Senador de la Legislatura Constituyente Damas Rico², me indicó que la aparición de las sociedades cooperativas en el texto de la Constitución fue, además, un tributo a las mismas por el servicio que prestaron al Estado tras la Guerra Civil. La proliferación del cooperativismo trajo como consecuencia la producción a gran escala, sobre todo, de alimentos con los que calmar el hambre de la población y ofrecer un medio de vida a los agricultores. Esa razón fue la que llevó a un grupo de senadores y parlamentarios a defender la inclusión de salvaguarda del fomento del cooperativismo en la redacción final del artículo.

Si nos fijamos en los derechos que ensalza y defiende nuestra Carta Magna y los valores que encarna la Economía Social, en la que el cooperativismo es una de sus fórmulas empresariales fundamentales, la coincidencia es reveladora: democracia, libertad, solidaridad, equidad, justicia, participación, autogobierno. Y es que las empresas y entidades de Economía Social son algo más que empresas, las conocemos como empresas con valores. Nacieron con unos principios al servicio de sus socios y de la ciudadanía, por lo que no es de extrañar la coincidencia con las obligaciones que se autoimpone la Constitución en su firme determinación de proteger y defender los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos Españoles. Este hecho, replicado para la Economía Social se expresa perfectamente en CIRIEC-España (2018): “A diferencia de las empresas capitalistas, las empresas de la Economía Social se crean con el objetivo prioritario de resolver necesidades de personas, antes que de retribuir a inversores capitalistas. Estas empresas son promovidas desde la ciudadanía para conseguir empleo, vivienda, servicios educativos, defensa de la renta de los pequeños agricultores, financiación para atender sus necesidades, artículos de consumo, seguros, etc. Es decir, mientras que

1.- En la Sinopsis del artículo 129 que aparece en la web del congreso se advierte con claridad que el fondo de este artículo no es más que, una más de las manifestaciones que abogan por la Participación de la Ciudadanía en los diversos ámbitos (Congreso de los Diputados, 2018). A lo largo de nuestra carta Magna se hacen continuas referencias a las diversas formas de participación ciudadana. A modo de ejemplo, este artículo se relaciona con el artículo 1.1, donde se indica que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho”; el 9.2, donde aparece que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social” o el artículo 23 donde se habla de que “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes”.

2.- El senador Damas Rico desempeñó en la legislatura constituyente, entre otros cargos, los de Vicepresidente 2º de la Comisión Especial de Investigación para la Comercialización de los Productos Agrarios (10/02/1978 al 02/01/1979) y Secretario 1º y de la Comisión de Economía y Hacienda (02/08/1977 al 02/01/1979).

las empresas capitalistas se crean y se localizan allí donde hay una oportunidad de negocio, las empresas de la Economía Social se localizan allí donde hay necesidades sociales de grupos de personas, para satisfacerlas a través del mercado mediante la constitución de empresas competitivas”.

Uno de los acontecimientos que se ha producido a lo largo de estos 40 años ha sido la multiplicación de la tipología de las entidades de Economía Social. Recordemos que la constitución solo hace referencia a las sociedades cooperativas, pero son muchas más las empresas y entidades que comparten estos principios y valores.

A lo largo de los últimos años la delimitación de las entidades que componen la Economía Social ha sido una demanda constante de las administraciones públicas nacionales y europeas y un objetivo prioritario para la academia. Así, el Comité Económico y Social Europeo (CESE) encargó varios estudios para conseguir analizar y delimitar en toda Europa el concepto Economía Social. A pesar de lo que se pudiera pensar en un primer momento, no es baladí la petición del CESE.

Luca JAHIER, Presidente del Grupo de Actividades Diversas del Comité Económico y Social Europeo (CESE), en el prólogo del último estudio indicaba “Creo firmemente que la Economía Social refleja y defiende los valores sobre los que se ha construido la Unión Europea (artículo 3 del Tratado de la UE). Es tanto una oportunidad como un vehículo para la participación ciudadana, la responsabilidad y propiedad de nuestro futuro sostenible. Además, constituye un ambicioso instrumento para que la UE pueda acercarse a sus compromisos en el marco de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Por este motivo, es crucial la creciente asistencia europea que presta a la Economía Social el Fondo Social Europeo (FSE)” (Monzón y Chaves, 2016).

Por tanto, la necesidad de deslindar la Economía Social es imprescindible para que las administraciones puedan desarrollar políticas públicas dirigidas a estas entidades.

Esta acción de demarcación de la Economía Social no ha terminado. Constantemente salen a relucir nuevos conceptos (economía circular, economía colaborativa, economía basada en los recursos, economía azul, etc.), que pretenden posicionarse en el ámbito de lo social y solidario y compiten con la Economía Social. Nuestra misión es y será estudiarlos, caracterizarlos y diferenciarlos para salvaguardar a la verdadera Economía Social.

Otra de las características que han marcado los últimos 40 años ha sido la proliferación de leyes y normas a lo largo de todo el territorio nacional. La aparición de leyes sobre cooperativas en las comunidades autónomas y sus reformas a lo largo de este periodo ha sido una constante. Los legisladores, con el ánimo de proteger y legislar las peculiaridades de éstas en sus territorios, han conseguido, de alguna forma, encorsetar a las sociedades cooperativas y, en algunos casos, obstaculizar o impedir uno de sus principios básicos, la intercooperación, cuando se trataban de entidades de varias comunidades autónomas, algo que no ocurre con ninguna otra fórmula jurídica.

Este hecho ha sido remarcado por la academia. Así, Alfonso Sánchez (2009) indicaba: “El escenario legislativo en el que se desenvuelve la sociedad cooperativa en nuestro Ordenamiento no parece ser el más adecuado en el marco de un mercado globalizado”, o como ya indicaba Fajardo en 1994: “la aproximación de las legislaciones cooperativas de los países de la CEE es necesaria para el funcionamiento del mercado común, como lo han reconocido en diversas ocasiones las instituciones comunitarias y la doctrina científica, por lo que hay que proceder a la armonización de las mismas”. Por tanto, esta cuestión sigue siendo una asignatura pendiente a nivel nacional pero también europeo³.

La aparición en 2011 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, es en sí un espaldarazo a las entidades de la Economía Social. Ya en el preámbulo de la ley se indica que surge como necesidad de manifestar el reconocimiento y mejor visibilidad de la Economía Social, otorgándole una mayor seguridad jurídica por medio de las actuaciones de definición de la Economía Social, estableciendo los principios que deben contemplar las distintas entidades que la forman. Esta ley, por tanto, ya no se centra sólo en las sociedades cooperativas sino que reconoce a la familia de empresas y entidades de la Economía Social y en el texto se contempla como tarea de interés general la promoción, el estímulo y desarrollo de las entidades de la Economía Social y de sus organizaciones representativas. Esta Ley se está volviendo a replicar en las comunidades autónomas. Así, en 2016 Galicia tomó la iniciativa de emular la Ley de Economía Social para su territorio y le ha seguido Aragón aprobando un proyecto de Ley en 2018. Si la tendencia sigue no tardaremos mucho tiempo en tener leyes específicas en cada territorio autónomo y se producirá la misma situación que actualmente existe en el caso de las sociedades cooperativas.

Si nos centramos en el futuro, los retos a los que se enfrenta la Economía Social son múltiples; de hecho la Secretaría de Estado de Empleo decidió llevar al Consejo de Ministros un documento de referencia donde se recogiera la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020, que hiciera frente a los desafíos presentes y futuros. Pero a mi juicio, el principal reto es la necesidad de que la Economía Social consiga la visibilidad que merece por su peso en la economía. Sin embargo, esa visibilidad es difícil de lograr. El alcance y la trascendencia que tienen estas organizaciones no se apreciarán hasta que consigamos unas estadísticas nacionales fiables y unificadas a nivel europeo. Monzón y Chaves (2016) ya advierten de los inconvenientes de su medición, puesto que los indicadores y los conceptos son desiguales en los diferentes países europeos. A nivel Español constituye, igualmente, un reto su medición, puesto que son muchas las familias de empresas y entidades que componen la Economía Social. Sin embargo, no podemos abandonar esta idea, puesto que su mayor reconocimiento depende de la relevancia de la información procesada y sistematizada que se consiga obtener. Los que sí podemos asegurar es que desde CIRIEC-España trabajaremos para ayudar a posicionar a estas entidades en el lugar donde les corresponde.

3.- En la UE en el año 2003 apareció el Reglamento por el que se aprobaba el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea (Reglamento CE 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003) y la Directiva por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio). Sin embargo, este intento de unificación se aplica para la creación de empresas cooperativas europeas.

BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN

- ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2009): "La legislación española sobre cooperativas y sociedades laborales: ¿una respuesta adecuada a las necesidades del sector?", *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 20, 9-41.
- BOE número 69 de 20 de marzo por el que se aprueba la resolución de 15 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020.
- CIRIEC-ESPAÑA (2018): *Libro Blanco del Cooperativismo y la Economía Social de la Comunidad Valenciana: resumen ejecutivo*, visto en http://ciriec.es/wp-content/uploads/2018/11/LibroBlanco_ES_ComValenciana_resumen_def.pdf, revisado en diciembre de 2018.
- CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (2018): "Constitución Española: Sinopsis artículo 129", visto en <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=129&tipo=2>, revisado en diciembre de 2018.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, 1978
- DIRECTIVA 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores.
- FAJARDO GARCÍA, G. (1994): "La armonización de la legislación cooperativa en los países de la Comunidad Económica Europea", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 17, 39-119.
- LEY 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
- LEY 6/2016, de 4 de mayo, de la Economía Social de Galicia.
- MONZÓN CAMPOS J.L. y CHAVES ÁVILA R. (Dir.) (2016): *Evolución reciente de la economía social en la Unión Europea*, Comité Económico y Social Europeo (CESE) y CIRIEC. <https://www.eesc.europa.eu/sites/default/files/files/qe-04-17-875-es-n.pdf>.
- REGLAMENTO CE 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003 por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea.